



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### ANTECEDENTES:

**I. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.** El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. Dicho decreto estableció en su artículo cuarto transitorio que las adiciones, reformas y derogaciones que se hicieron, entre otros, al artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entraron en vigor en la misma fecha en que lo hicieran las normas a que se refiere el transitorio segundo del Decreto de referencia, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio quinto del propio Decreto.

**II. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo 98 determinó que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, los Organismos de referencia gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley indicada, las Constituciones y leyes locales, así como aquellos serán profesionales en su desempeño.

**III. Reforma constitucional en el Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. Dicha reforma estableció en el artículo 32 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Además, el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**IV. Reformas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.” El artículo tercero transitorio de este orden jurídico estableció que el Consejo General debe expedir los reglamentos que se deriven de la Ley Electoral del Estado de Querétaro a más tardar en 90 días a partir de su entrada en vigor.

**V. Acciones de inconstitucionalidad en las reformas constitucional y legal en materia política-electoral de la Entidad.** El dos de octubre de este año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió las acciones de inconstitucionalidad, identificadas con las claves: 41/2014 y sus acumulados 53/2014, 62/2014 y 70/2014, promovidas por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, en contra de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el veintinueve de junio de este año.

De conformidad con la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del pleno, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió que los Estados no tienen facultades para legislar respecto del tópico de coaliciones regulado en el artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, ni sobre lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que determinó<sup>1</sup>:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SUS ACUMULADAS.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO D), 127 Y 176 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

TERCERO. SE DESESTIMA LA PRECEDENTE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LO ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE:

“LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PODRÁN, FORMAR PARTIDOS POLÍTICOS ELECTORALES, PERO EN NINGUNO DE ESTOS CASOS PODRÁN PRODUCIRSE ENTRE ELLOS TRANSFERENCIA DE VOTOS.

EL CÓMPUTO DE VOTOS QUE LOS PARTIDOS COALIGADOS QUE OBTENGAN EN CADA PROCESO ELECTORAL, SE SUJETARÁ EXCLUSIVAMENTE A LAS REGLAS, QUE EN EFECTO ESTABLEZCAN LAS LEYES GENERALES EN MATERIA ELECTORAL, TRANSFERIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN”; ASÍ COMO 161 Y 174 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE REGULEN ASPECTOS

<sup>1</sup> Visibles a página 47 de la versión taquigráfica de la sesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el dos de octubre de este año.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

RELACIONADOS CON LA FIGURA DE “COALICIONES” POR LO TANTO A QUE SE REFIERE AL PLANTEAMIENTO RELATIVO AL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO CARECE DE COMPETENCIA PARA LEGISLAR EN ESTA MATERIA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DETERMINACIÓN QUE SURTIRÁ EFECTOS, A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUEN ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO DE OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA<sup>2</sup>.

**VI. Acuerdo del Consejo General relativo a los reglamentos que se derivan de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El once de julio de este año, el Consejo General instruyó a la Comisión Jurídica a elaborar los proyectos de dictamen relativos a los reglamentos que se deriven de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. En esta determinación se estableció que para la elaboración de los referidos proyectos, la Comisión Jurídica debía auxiliarse de la estructura orgánica del Instituto.

**VII. Remisión de los proyectos de dictamen.** Mediante oficio CJ/137/2014, de veintitrés de septiembre de este año, la Presidenta de la Comisión Jurídica remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, los proyectos de dictamen mencionados en el antecedente inmediato anterior, para que por su conducto se sometieran a la consideración del Consejo General; entre ellos, el que contiene esta determinación, y que corresponde al “Proyecto de dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.”

### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para expedir los reglamentos interiores necesarios que encaminen al buen funcionamiento del propio organismo público local, en esa virtud, el órgano superior de dirección es competente para conocer, y en su caso, aprobar el proyecto de dictamen que nos ocupa, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65 fracciones VI y XXX, 67 fracción IV, y tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

---

<sup>2</sup> Énfasis añadido.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad someter a la consideración del Consejo General el “Proyecto de dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.”

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65 fracciones VI y XXX, 67 fracción IV, y tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Cuarto. Estudio de fondo.** Mediante las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro descritas en el antecedente III de esta determinación, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen.

Desde esta perspectiva, con la finalidad de fundamentar y motivar las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, el poder reformador local consideró que la reforma constitucional en materia electoral trajo consigo modificaciones al sistema político del país que repercutió en los estados, mismas que debieron ser homologadas en la Legislación estatal, una vez que habían sido aprobadas las leyes secundarias. Por ello, dicho Poder razonó que fue indispensable realizar los cambios normativos necesarios para incorporar esta reforma en los ordenamientos jurídicos locales.<sup>3</sup>

En ese tenor, tal como se precisó en el antecedente IV de este acuerdo, la Quincuagésima Séptima Legislatura expidió la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, lo anterior porque el Poder Legislativo consideró que en el nuevo sistema electoral, las atribuciones y facultades federales y locales tienen un modelo distinto de articulación, en el cual los procesos electorales se deben construir sobre la base de la concurrencia y la coordinación entre las instancias locales y federales.

---

<sup>3</sup> Cfr. Poder Legislativo, “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, México, Santiago de Querétaro, 26 de junio de 2014, t. CXLVII, núm. 34, p. 7436.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

En tal tesitura, la propia Legislatura señaló que la norma secundaria debe precisar con toda claridad la esfera de atribuciones y facultades de cada instancia, de manera que sea posible la articulación de un sistema efectivo de coordinación entre los ámbitos nacional y local.<sup>4</sup>

Sobre el particular, el artículo tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro estableció lo siguiente:

Artículo Tercero. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro estará facultado para emitir los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas conducentes para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2014-2015. Así mismo deberá expedir los reglamentos que se deriven de la presente Ley a más tardar en 90 días a partir de su entrada en vigor.<sup>5</sup>

Por esa razón, la competencia para expedir los reglamentos que se deriven de la Ley Electoral del Estado de Querétaro corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consiguientemente, tal y como se mencionó en el antecedente VI de esta determinación, el once de julio del año en curso, el órgano superior de dirección instruyó a la Comisión Jurídica a elaborar los proyectos de dictamen relativos a los reglamentos que se deriven de la Ley de referencia.

En consecuencia, de conformidad con lo mencionado en el antecedente VII de esta determinación, la Presidenta de la Comisión Jurídica remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, antes del treinta de septiembre de este año, los proyectos de dictamen mencionados, para que por su conducto se sometieran a la consideración del Consejo General, quien debe expedir tales reglamentos a más tardar en noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor de la propia Ley Electoral del Estado de Querétaro, ello en atención del artículo tercero transitorio anteriormente transcrito y en observancia del Acuerdo del Consejo General referido en el antecedente VI de esta determinación.

En tales términos, el “Proyecto de dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.”, en esta determinación se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales, y que se somete a la consideración del Consejo General prevé en su apartado correspondiente lo siguiente:

...

---

<sup>4</sup> Cfr. Poder Legislativo, “Ley que reforma, y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, México, Santiago de Querétaro, 29 de junio de 2014, t. CXLVII, núm. 36, p. 7640.

<sup>5</sup> Cfr. *Ibidem* p. 7728.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

VIII. Derivado de que el entramado normativo que rige la materia, ha sido modificado sustancialmente a partir de la reforma constitucional en materia política-electoral y que representará una transformación sustancial del sistema electoral mexicano, al modificar atribuciones, naturaleza y alcances de la autoridad electoral federal, estableciendo nuevas formas de interacción y espacios de coordinación entre ésta y el resto de las instancias involucradas, es necesario atender la disposición a que se hace referenciá en el considerando II, del presente instrumento;

IX. En la elaboración del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, fueron consideradas diversas opiniones emitidas por los integrantes del Consejo General, con la finalidad de unificar criterios y evitar multiplicidad de normas, construyendo así un documento que otorga funcionalidad a las actividades del Instituto;

X. Como criterios para la redacción del documento que nos ocupa se han seguido los de subordinación jerárquica y reserva de Ley, mismos que atienden a la naturaleza propia de un Reglamento. De la misma forma, se ha buscado precisar en cada caso el órgano del Instituto que deba proponer o realizar algún acto;

XI. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que se propone, tiene como finalidad acatar las disposiciones constitucionales, y reglamentar las disposiciones legales, ciñéndose en todo momento a los principios rectores de este organismo;

XII. El Reglamento Interior consta de cuatro títulos, mismos que se conforma por sus correspondientes capítulos, los cuales se detallarán de forma general en los considerandos siguientes;

XIII. El Título Primero, en su Capítulo Único, establece disposiciones de carácter general, como: la naturaleza de la norma y las definiciones que permiten su correcto entendimiento;

XIV. El Título Segundo, denominado Del Instituto, en su Capítulo I, prevé la integración, organización y funcionamiento del organismo electoral local, así como los órganos y áreas del Instituto; en el correlativo II, se establecen los supuestos por las (sic) que deberán ser atendidas las ausencias e inasistencias que se presenten durante el desarrollo de las sesiones de los diversos órganos colegiados; el Capítulo III, indica las comisiones del Consejo General, determinando sus modalidades, además de aquellas que ostentarán el carácter de permanentes. También, establece su integración y periodicidad, determina el área que será la encargada de auxiliar en el desarrollo de sus actividades, bajo la figura de Secretario Técnico de la Comisión, el cual, será responsable del archivo del Colegiado correspondiente y de las acciones que se deriven, además contempla las atribuciones de cada una de las comisiones que tengan el carácter de permanentes.

El Capítulo IV, determina los órganos técnicos que habrán de auxiliar al Consejo General y sus atribuciones, especificando los requisitos que deberán cumplir sus titulares. Por cuanto ve, al Capítulo V, establece las formalidades para atender las notificaciones por estrados, proporcionando funcionalidad y organización.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

XV. El Título Tercero, denominado De las Sesiones de los Órganos Colegiados, en su Capítulo I, indica las disposiciones comunes que habrán de atender los órganos colegiados, como son: los requisitos de la convocatoria al momento de expedirse; la conducción de las sesiones, y el procedimiento para el desahogo de las mismas.

El Capítulo II, atiende las determinaciones que emitirá, en su caso, el Consejo y los Consejos, que podrán tener carácter de acuerdos o resoluciones, además, deberán dictarse en términos de lo establecido por la en la (sic) ley de la materia.

En el Capítulo III, se reguló lo concerniente a la votación, en sus modalidades de económico, secreto y nominal, que tienen como finalidad aprobar o rechazar, en su caso, las determinaciones del Consejo General; asimismo, los Consejeros Electorales tendrán la facultad de emitir votos con calidad de recurrente, particular y razonado, lo anterior, en el supuesto de tener una opinión divergente respecto a la decisión tomada por la mayoría.

El Capítulo IV, concerniente a las actas del Consejo y de los Consejos, contempla el procedimiento por el cual, se atenderán las observaciones que se realicen, su aprobación y conocimiento de quienes las signan.

El correlativo V, señala, los días y horas laborables a los que habrán de sujetarse los funcionarios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Capítulo VI, hace referencia a los órganos operativos del Instituto, estableciendo los requisitos que deberán cubrir los titulares de las áreas, así como sus atribuciones.

XVI. Finalmente, se contempla un Título Cuarto, denominado Del acceso a la información pública, en el Capítulo I, atiende las disposiciones comunes, las atribuciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, y los requisitos que deberá de cumplir el titular de dicha unidad.

Por cuanto ve al Capítulo II, establece el procedimiento mediante el cual el Titular de la Unidad de Acceso a la Información, estudiará la naturaleza de la información que genere el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y realizará la clasificación o desclasificación de dicha información.

El Capítulo III, señala que los órganos del Instituto están obligados, en todo momento, a garantizar las condiciones y requisitos para la debida administración y protección de datos personales que se encuentran bajo su resguardo, asimismo, establece el órgano que conocerá en caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Capítulo.

El Capítulo IV, refiere, lo concerniente a la obligación de los partidos políticos a hacer pública la información relacionada con: gastos de precampañas y campañas, fuentes de financiamiento público, privado y autofinanciamiento, el procedimiento de fiscalización, los procesos internos de selección de candidatos y dirigentes, de igual forma, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes estarán obligados a hacer pública la información relacionada con el desempeño de sus actividades en materia electoral, así como el origen, monto y destino de los recursos empleados para tal fin.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Como una obligación de los partidos políticos registrados ante el Consejo General, se enlista una serie de documentos que deberán de presentar ante el máximo órgano de dirección, sin que medie petición expresa de algún solicitante.

El Capítulo V, establece las responsabilidades y mecanismos que deberá atender el responsable de la Coordinación de Informática, a fin de actualizar el espacio virtual del Instituto en la red de Internet.

XVII. En conclusión, el instrumento que aquí se presenta, forma parte de la adecuación reglamentaria que se propone adoptar, con la finalidad de atender, el mandato constitucional contenido en el artículo Tercero Transitorio, de la Ley por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 65 fracción VI, 71 y 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y en atención a lo que refieren los antecedentes 7, 8 y 9; así como por lo establecido en el considerando II, del presente documento, se presenta como anexo el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que forma parte integrante de la presente determinación.

...

Sobre esta base, se somete a la consideración del Consejo General el citado proyecto de dictamen, para su aprobación y expedición del reglamento que se deriva de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento del artículo tercero transitorio referido en el antecedente IV de esta determinación.

Se robustecen los razonamientos vertidos con el criterio Jurisprudencial 1/2000, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación de los Acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria.", que indica:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA.- La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un reglamento se considere fundado, basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera, que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado, que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados, en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca, que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquéllos debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada, para librarse de ese acto de molestia.

En cambio, como los reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar, si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación, debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-028/99.-Partido Revolucionario Institucional.-6 de diciembre de 1999.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/99.-Partido Revolucionario Institucional.-6 de diciembre de 1999.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-042/99.-Coalición Alianza por México, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social.-2 de marzo del año 2000.-Unanimidad de votos.  
Sala Superior, tesis S3ELJ 01/2000.

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65 fracciones VI y XXX, 67 fracción IV, y tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto de este Acuerdo, es competente para conocer, y en su caso, aprobar el “Proyecto de dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.”



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de acuerdo con los considerandos primero y cuarto de este Acuerdo, aprueba el “Proyecto de dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.”, el cual se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro expide el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión extraordinaria del diez de octubre de dos mil catorce, al tenor siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

#### Capítulo Único Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento se expide para regular la estructura y el funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Artículo 2.** Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general en los actos y procedimientos que regula, por lo que obliga a todos los que en ellos participen.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

1. En cuanto a ordenamientos jurídicos:
  - I. **Ley General:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
  - II. **Ley:** La Ley Electoral del Estado de Querétaro;
  - III. **Reglamento:** El presente Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
2. En cuanto a la autoridad electoral, órganos y funcionarios de ésta:
  - I. **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
  - II. **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
  - III. **Consejo:** El Consejo General del Instituto;



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

- IV. **Presidente del Consejo:** El Presidente del Consejo General del Instituto;
- V. **Consejero Electoral:** Los Consejeros Electorales del Consejo;
- VI. **Comisiones:** Las Comisiones del Consejo;
- VII. **Contraloría:** La Contraloría General del Instituto;
- VIII. **Secretario Ejecutivo:** El Secretario Ejecutivo del Instituto;
- IX. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico de las comisiones;
- X. **Secretario de la Comisión:** Los secretarios de las Comisiones;
- XI. **Consejos:** Los Consejos Distritales y Municipales;
- XII. **Consejero:** Los Consejeros que integran los Consejos;
- XIII. **Representante:** Los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes acreditados ante el Consejo o Consejos;
- XIV. **Secretario Técnico del Consejo:** El Secretario Técnico de los Consejos;
- XV. **Secretario del Colegiado:** El Secretario Ejecutivo, Secretario de la Comisión y Secretario Técnico del Consejo;
- XVI. **Órganos Colegiados:** El Consejo, los Consejos y las Comisiones;
- XVII. **Órganos Operativos:** Las direcciones ejecutivas de Organización Electoral y Educación Cívica; las Coordinaciones de Informática y la Administrativa, y
- XVIII. **Órganos Técnicos:** Las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral y la de Fiscalización.

## TÍTULO SEGUNDO

### Del Instituto

#### Capítulo I

#### De la Organización y Funcionamiento Del Instituto

**Artículo 4.** Los órganos de dirección son:

- I. El Consejo General;
- II. Secretaría Ejecutiva, y



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

III. Los Consejos.

**Artículo 5.** Los órganos ejecutivos son:

- I. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y
- II. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.

**Artículo 6.** Los órganos técnicos son:

- I. La Unidad Técnica de Fiscalización, y
- II. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

**Artículo 7.** La Contraloría General, es el órgano de control interno del Instituto.

**Artículo 8.** El Instituto contará con una Unidad de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 9.** Los órganos técnicos y las áreas operativas del Instituto apoyan al Consejo en el cumplimiento de sus funciones. Sus atribuciones y relación jerárquica se regulan de conformidad con este Reglamento.

**Artículo 10.** El Instituto contará con una Oficialía de Partes, que será la instancia competente para la recepción, sistematización, distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto, atendiendo los lineamientos que al efecto expida la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 11.** Los órganos y áreas del Instituto contarán con el personal adscrito necesario para su adecuado funcionamiento.

**Capítulo II**  
**De las Inasistencias de los Integrantes**  
**De los Órganos Colegiados**

**Artículo 12.** Para cubrir las ausencias del representante propietario, en las sesiones del Consejo, Consejos y Comisiones, los candidatos independientes, los partidos políticos o coaliciones podrán acreditar un suplente, sin que puedan actuar ambos representantes en una misma sesión de manera simultánea.

**Artículo 13.** En caso de inasistencia del Presidente a sesión ordinaria o extraordinaria, y llegada la hora señalada para sesionar en segunda convocatoria, los Consejeros Electorales o Consejeros asistentes, procederán a nombrar Presidente en votación secreta, únicamente para dicha sesión. El Secretario Ejecutivo, el Secretario de la Comisión, o en su caso el Secretario Técnico del Consejo realizará el cómputo de la votación y dará fe del resultado.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Cuando la inasistencia sea del Secretario Ejecutivo; del Secretario de la Comisión, o en su caso del Secretario Técnico del Consejo, el Presidente designará de entre los Consejeros Electorales o Consejeros, respectivamente, a quien fungirá como Secretario, únicamente para dicha sesión.

### Capítulo III De las Comisiones del Consejo

**Artículo 14.** Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.

**Artículo 15.** Serán consideradas comisiones permanentes:

- I. Organización Electoral;
- II. Educación Cívica;
- III. Jurídica;
- IV. Editorial;
- V. Vinculación, y
- VI. Fiscalización.

**Artículo 16.** Las comisiones permanentes serán integradas por tres consejeros electorales, y dos representantes acreditados ante el Consejo, eligiéndose un Presidente, un Secretario y un Vocal; estos cargos no podrán recaer en los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes. Estas comisiones, contarán con un Secretario Técnico, que auxiliará en las actividades.

En lo que respecta a la Comisión de Fiscalización, estará sujeta a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE.

Los representantes son aquellos que integran el Consejo de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

Los integrantes del Consejo podrán participar en las sesiones de las diversas Comisiones o del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios.

**Artículo 17.** El Secretario Técnico de la Comisión, elaborará una minuta de cada sesión, que contendrá los temas relevantes tratados durante el desahogo de la misma.

Cuando algún integrante del Colegiado, solicite la inclusión textual de su participación se dará constancia de ésta, dentro de la minuta.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**Artículo 18.** El Secretario de la Comisión, someterá la minuta a la consideración y aprobación de sus integrantes y será rubricada por el Presidente, el Secretario de la Comisión y el Secretario Técnico de la Comisión, así como los integrantes de la Comisión, que así lo deseen.

Las Comisiones deberán remitir al Presidente del Consejo y al Secretario Ejecutivo, las minutas que se elaboren en cada sesión, para efectos de su conocimiento y archivo; en su caso, dichas minutas también deberán remitirse a las instancias correspondientes del Instituto, para la ejecución de los acuerdos que se adopten.

**Artículo 19.** El Secretario Técnico de la Comisión ejecutará las determinaciones que los colegiados en uso de sus facultades le instruyan por conducto de su Presidente; asimismo, deberá dar cuenta del cumplimiento de éstas, mediante un informe que será sometido a la aprobación de la Comisión.

**Artículo 20.** Posterior a la integración de las Comisiones, los representantes que se acrediten ante el Consejo, podrán sumarse a estas.

**Artículo 21.** La duración de los periodos de los integrantes de las diversas Comisiones será de tres años; la presidencia rotará en forma anual entre sus integrantes.

**Artículo 22.** La representación de las coaliciones ante las Comisiones, recaerá en el representante de la coalición respectiva que ésta haya designado ante el Consejo.

**Artículo 23.** Las Comisiones del Consejo podrán sesionar unidas, cuando el o los temas que se aborden sean competencia de las mismas.

Las comisiones unidas serán presididas por uno de los presidentes de éstas, electo por sus integrantes, fungiendo como Secretario, el otro presidente.

La votación que se emita en comisiones unidas contará en lo individual, independientemente de que alguno de sus miembros pertenezca a más de una Comisión.

**Artículo 24.** Cada Comisión contará con un Secretario Técnico, que auxiliará en el desahogo de sus actividades, y será el responsable de llevar el archivo de la Comisión, así como de las acciones que se deriven del Colegiado.

Para la Comisión de Organización Electoral, el Secretario Técnico será el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; para la Comisión de Educación Cívica, será el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica; para la Comisión Editorial será el Titular de la Coordinación de Asesores; para la Comisión Jurídica será el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; para la Comisión de Vinculación será el Secretario Ejecutivo; y para la Comisión de Fiscalización será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

**Artículo 25.** La Comisión de Organización Electoral tendrá competencia para:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

- I. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas y actividades aprobados por el Consejo, que tenga asignados la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- II. Emitir las recomendaciones necesarias para el buen funcionamiento de los programas que tiene asignados la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- III. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, y
- IV. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo.

**Artículo 26.** La Comisión de Educación Cívica tiene competencia para:

- I. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la promoción de la participación ciudadana, y la educación cívica;
- II. Conocer el desarrollo y cumplimiento de los programas y actividades aprobados por el Consejo, que tenga asignados la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica;
- III. Emitir las recomendaciones necesarias para el buen funcionamiento de los programas que tiene asignados la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica;
- IV. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, y
- V. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo.

**Artículo 27.** La Comisión Jurídica tiene competencia para:

- I. Realizar los estudios a la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación;
- II. Elaborar, en su caso, los proyectos de iniciativas de ley o decretos que el Consejo considere necesarias;
- III. Revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten órganos operativos y técnicos;
- IV. Solicitar, en su caso, a los titulares de las áreas del Instituto, la información necesaria para apoyar asuntos específicos;
- V. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones; y



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

- VI. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo.

**Artículo 28.** La Comisión Editorial tiene competencia para:

- I. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de las actividades de los órganos operativos y técnicos en materia editorial, y emitir las recomendaciones necesarias para su buen funcionamiento;
- II. Aprobar los acuerdos en materia editorial, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 56 de la Ley;
- III. Ejercer las competencias que en materia de publicaciones, le otorga el Reglamento Administrativo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- IV. Elaborar y presentar al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones;
- V. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo.

**Artículo 29.** La Comisión de Vinculación tiene competencia para:

- I. Promover la coordinación entre el Instituto y el INE para el desarrollo de la función electoral;
- II. Proporcionar a partidos políticos, candidatos Independientes y coaliciones la información sobre modificaciones a ordenamientos legales y reglamentarios en materia de acceso a radio y televisión;
- III. Conocer respecto de las actividades desarrolladas por la Coordinación de Comunicación Social en materia de uso de tiempo en radio y televisión, por parte de los partidos políticos, candidatos independientes y coaliciones;
- IV. Realizar actividades tendientes al fortalecimiento del régimen de partidos;
- V. Informar al Instituto respecto de los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el INE;
- VI. Elaborar los proyectos de convenios a celebrarse con los medios de comunicación impresos y electrónicos a efecto de garantizar que las tarifas que se cobren no sean superiores a las comerciales y que sean iguales para los partidos políticos, candidatos independientes, y coaliciones;
- VII. Elaborar y rendir al Consejo por conducto de la Secretaría Ejecutiva los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, y
- VIII. Las demás que le señale la Ley General, la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**Artículo 30.** La Comisión de Fiscalización tendrá las facultades establecidas en la Ley.

**Artículo 31.** El Presidente de cada Comisión permanente presentará trimestralmente al Consejo, un informe de las actividades desarrolladas por su Comisión.

**Artículo 32.** Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas; así como las que por Ley, tienen tal carácter.

**Artículo 33.** Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo de Consejo, o por previsión de la Ley.

**Artículo 34.** Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen.

**Artículo 35.** El Consejo, tratándose de comisiones transitorias y atendiendo su naturaleza, podrá determinar por Acuerdo, facultarlas para expedir su propio Reglamento.

**Artículo 36.** Las comisiones transitorias se integrarán con el número de miembros que la Ley o el Consejo determine, no pudiendo integrarse a ellas los representantes, cuando el proyecto de dictamen implique una resolución del Consejo que afecte intereses de sus representados.

**Artículo 37.** Los integrantes de las comisiones transitorias deberán elegir a un Presidente, un Secretario y un Vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes. El Consejo nombrará al funcionario que fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.

**Artículo 38.** Las comisiones transitorias deberán emitir su dictamen dentro del plazo o en el término que la Ley o el Consejo determinen, el cual deberá presentarse ante el Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 39.** Las comisiones transitorias una vez que se presente el dictamen o informe respectivo al Consejo, y resolviéndose en definitiva, quedarán extintas.

#### Capítulo IV De los Órganos Técnicos

**Artículo 40.** El Instituto contará con una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el titular será designado por el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 41.** Para ser Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto se requiere contar con título profesional legalmente expedido de Licenciado en Derecho al momento de la designación y conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral.

**Artículo 42.** La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral es un órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

- I. Formular los proyectos de acuerdos relativos a la substanciación y el trámite de los procedimientos administrativos y los medios de impugnación que en materia electoral se presenten;
- II. Preparar los proyectos de resoluciones y acuerdos que deba proponer la Secretaría Ejecutiva al Consejo;
- III. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva para prestar al Presidente del Consejo, Consejeros Electorales, Comisiones, Directores Ejecutivos y Coordinadores, la asesoría legal que le sea requerida;
- IV. Implementar la defensa jurídica y el soporte a la Representación Legal en los asuntos de interés institucional;
- V. Desarrollar las actividades de estudios normativos que requiera el Instituto;
- VI. Revisar los proyectos de instrumentos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- VII. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en las notificaciones personales derivadas de los Acuerdos y Resoluciones que el Consejo apruebe, así como las derivadas de los procedimientos administrativos y los medios de impugnación que en materia electoral se presenten;
- VIII. En caso de ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, El Titular de la Unidad, podrá suscribir los informes, recursos y cualquier otro escrito dirigido a las autoridades judiciales y administrativas con la finalidad de salvaguardar las acciones y derechos que correspondan al Instituto, dentro de los procedimientos que se tramiten ante tales instancias; así como desahogar los requerimientos formulados por las mismas;
- IX. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y
- X. Las demás que le confieran los acuerdos del Consejo, el presente Reglamento y el Secretario Ejecutivo.

El Titular de la Unidad y su personal adscrito, podrá ser instruido por el Secretario Ejecutivo a efecto de coadyuvar en el desahogo de las diligencias en los procedimientos sancionadores; debiéndose formalizar dicha instrucción mediante oficio y asentándose la clave con que se identifique al mismo en el acta que se instrumente.

Por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el Titular de la Unidad podrá emitir los acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias de los procedimientos sancionadores.

## Capítulo V De las Notificaciones por Estrados

**Artículo 43.** Las notificaciones por estrados se practicarán conforme al procedimiento siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

- I. Se deberá fijar copia del auto, acuerdo o resolución, así como de la cédula de notificación correspondiente, y
- II. Los proveídos de referencia permanecerán en los estrados durante un plazo mínimo de siete días, y se asentará razón del retiro de los mismos.

## TÍTULO TERCERO De las Sesiones de los Órganos Colegiados

### Capítulo I Disposiciones Comunes

**Artículo 44.** El Consejo y los Consejos, a fin de cumplir con sus obligaciones y atribuciones, celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

**Artículo 45.** Los integrantes del Consejo y de los Consejos, deberán rendir la protesta de ley en la sesión en la que se integren o incorporen al referido órgano colegiado, salvo los Consejeros del Consejo que lo harán ante el INE.

**Artículo 46.** Las comisiones sesionarán respectivamente por lo menos una vez cada trimestre en forma ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, atendiendo a la carga de trabajo o a la urgencia de los asuntos de su competencia.

**Artículo 47.** El Secretario del Colegiado correspondiente propondrá el orden del día a tratar en la sesión, el que podrá ser aprobado o modificado.

**Artículo 48.** El orden del día de los Órganos Colegiados deberá contener los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión;
- II. Aprobación del orden del día propuesto;
- III. Aprobación del acta y en su caso, de la minuta de la sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que se hayan efectuado;
- IV. Los asuntos a tratar en la sesión, haciéndolo con la debida separación, y sin que se incluya el tratamiento de dos o más asuntos en un sólo punto; y
- V. Asuntos generales, tratándose únicamente de sesiones ordinarias.



**Artículo 49.** Los integrantes de los Órganos Colegiados podrán proponer al Presidente, por medio del Secretario del Colegiado, la inclusión de asuntos generales a tratar en la sesión, lo que será permitido sólo en las sesiones ordinarias; estando en posibilidades de solicitar su inclusión desde el momento en que reciban la convocatoria, hasta antes de la aprobación del orden del día. Si durante el curso de la sesión se proponen asuntos generales no inscritos con anticipación, su tratamiento se constreñirá a una intervención de cinco minutos con su respectiva réplica y contrarréplica de dos minutos y medio respectivamente.

**Artículo 50.** El Secretario del Colegiado, al expedir la convocatoria a sesión por acuerdo del Presidente, deberá acompañar los documentos relativos a los puntos del orden del día que se proponen, misma que deberá ser notificada a los integrantes de los Órganos Colegiados.

Asimismo, se remitirá copia de la convocatoria a los representantes suplentes, se fijará en los estrados y el contenido de esta se publicará en el sitio de internet del Instituto con los documentos relativos a los puntos del orden del día.

**Artículo 51.** La convocatoria deberá señalar el día y hora en que la sesión se verificará, tanto en primera, segunda, y en su caso, tercera convocatoria; atendiendo a los plazos legales.

**Artículo 52.** Las sesiones extraordinarias se limitarán al tratamiento de los temas o puntos para los que sean convocados, y por ningún motivo, podrá incluirse otro que no haya sido propuesto.

**Artículo 53.** Las Comisiones sesionarán válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de los integrantes con derecho a voto, en segunda convocatoria con los integrantes con derecho a voto presentes.

**Artículo 54.** El Consejo y los Consejos, podrán declararse en sesión permanente, cuando así lo requiera la atención de los asuntos de su competencia y en cumplimiento de los diversos plazos que la Ley señale, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 55.** Todas las sesiones de los Órganos Colegiados serán públicas, correspondiendo a su Presidente guardar el orden al interior de la sala de sesiones.

Asimismo, las sesiones del Consejo y de las Comisiones deberán transmitirse a través del sitio de internet del Instituto.

**Artículo 56.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente conminará al público a guardar orden en la sala de sesiones y, en su caso, podrá ordenar, si fuese necesario, el desalojo haciendo uso de la fuerza pública.

**Artículo 57.** Una vez iniciada la sesión, esta no podrá suspenderse; sin embargo, el Presidente podrá decretar los recesos que estime pertinentes y por el tiempo que considere necesario; en la reanudación de la sesión deberá verificarse de nueva cuenta el quorum legal requerido.



**Artículo 58.** Corresponde al Presidente, conducir las sesiones, auxiliado del Secretario del Colegiado.

**Artículo 59.** Los Consejeros Electorales y Consejeros, concurrirán a las sesiones con voz y voto, los representantes con derecho a voz; el Secretario Ejecutivo y los Secretarios Técnicos de las Comisiones y de los Consejos sólo con voz informativa.

**Artículo 60.** En casos extraordinarios, y para el planteamiento de cuestiones de carácter técnico, con aprobación del Presidente, podrá concederse el uso de la palabra a los Directores Ejecutivos, Titulares de las Unidades y Coordinadores del Instituto, a los responsables de los programas tratados o a un perito en la materia, quienes circunscribirán su intervención a la explicación de las mismas y, en su caso, dar respuestas a los cuestionamientos que les refieran los integrantes del Consejo y de las Comisiones.

Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo o en su caso, el Secretario de la Comisión correspondiente deberá convocar al titular del área del cual sea competencia los asuntos a tratar en el orden del día, y remitir copia de la convocatoria a los titulares del resto de los órganos técnicos y operativos.

**Artículo 61.** El día y hora señalado para que tenga verificativo la sesión de los Órganos Colegiados, el Secretario del Colegiado verificará la existencia de quórum legal y, en su caso, declarará instalada la sesión. De no darse el quórum legal, se levantará constancia y se procederá a sesionar en segunda, y en su caso, tercera convocatoria.

En caso de ausencia del Presidente o Secretario, tratándose del Consejo o Consejos, se aplicará lo que dispone la Ley. Si la ausencia es en el caso de Comisiones, en votación secreta los Consejeros Electorales presentes, elegirán Presidente o Secretario para la Sesión.

**Artículo 62.** Los integrantes de los Órganos Colegiados, podrán integrarse en el transcurso de la sesión, haciéndose constar esta situación en el acta respectiva, pero de ninguna manera podrá ser computada su asistencia para efectos de quórum legal.

**Artículo 63.** Para el desarrollo de las sesiones, el Secretario del Colegiado informará el punto del orden del día a tratar. A continuación, el Presidente concederá el uso de la voz a los integrantes del cuerpo colegiado, en los términos previstos en el presente cuerpo normativo.

**Artículo 64.** En sus intervenciones, los integrantes de los Órganos Colegiados se conducirán con respeto y sin alusiones a la vida privada de los miembros del Instituto, partidos políticos, coaliciones o candidatos.

**Artículo 65.** Las intervenciones de los miembros de los Órganos Colegiados se concretarán al punto planteado y por un lapso no mayor a diez minutos. En todos los casos, los representantes intervendrán primeramente, y hasta una vez agotada la discusión por parte de éstos, intervendrán los Consejeros Electorales, o en su caso los Consejeros.

**Artículo 66.** Los integrantes de los Órganos Colegiados tendrán derecho a contestar, replicar y contrarreplicar con motivo de sus intervenciones; la réplica y contrarréplica se harán por un lapso máximo de cinco minutos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**Artículo 67.** El Presidente está facultado para declarar agotada la discusión de un punto sometido a debate y, en su caso, ordenar se someta a votación.

**Artículo 68.** Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado según el caso;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la determinación del Órgano Colegiado sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto en discusión o que implique ofensa, diatriba, injuria o calumnia en contra de algún integrante del Órgano Colegiado;
- V. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento, y
- VI. Pedir la aplicación de este Reglamento.

**Artículo 69.** Corresponde al Secretario del Colegiado someter a la consideración del órgano correspondiente los proyectos de resolución, acuerdos y dictámenes, en su caso, que sean de su competencia, dando lectura a los mismos, la que podrá ser dispensada, en los puntos que el Órgano Colegiado estime pertinentes.

**Artículo 70.** Las sesiones se celebrarán siempre en el domicilio legal de los Órganos Colegiados correspondientes y sólo en casos de excepción, en el lugar que designe su Presidente.

**Artículo 71.** Los representantes recibirán una dieta por cada asistencia a las sesiones del Consejo General, la cual, será determinada en el presupuesto del Instituto.

## **Capítulo II** **De las Determinaciones del Consejo y de los Consejos**

**Artículo 72.** Las determinaciones del Consejo y de los Consejos tendrán el carácter de:

- I. Resoluciones, y
- II. Acuerdos.

**Artículo 73.** Son acuerdos aquellas determinaciones que se dictan en el cumplimiento de disposiciones de ley y para la observancia de los fines institucionales. Deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación, los puntos de acuerdo y el sentido del voto de los Consejeros o Consejeros Electorales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**Artículo 74.** Serán considerados acuerdos de trámite los tomados por el Consejo y los Consejos para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y los relativos al buen desarrollo de la sesión.

**Artículo 75.** Son resoluciones aquéllas que se dictan en un procedimiento electoral administrativo, competencia del Consejo y de los Consejos. Resuelven sobre las cuestiones planteadas, ya sean sobre el fondo o de carácter procedimental.

**Artículo 76.** Las resoluciones deberán constar por escrito, debiendo dictarse en términos de lo establecido en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

### Capítulo III De la Votación

**Artículo 77.** Las determinaciones de los Órganos Colegiados se tomarán por mayoría de votos, la cual se realizará por método económico, votación nominal o votación secreta.

**Artículo 78.** El método económico es aquél en que su voto lo emiten los Consejeros Electorales y Consejeros levantando su mano, y consta de las etapas de votación y cómputo.

**Artículo 79.** La votación nominal es aquella en que cada uno de los Consejeros Electorales y Consejeros emite su voto al ser nombrado para ello, constando de las mismas etapas que el método anterior; con la inclusión del razonamiento del voto, en su caso, el que se hará al momento de emitirlo.

El Consejero Electoral o Consejero que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución.

En el caso que la discrepancia se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

El voto particular, el voto concurrente y el voto razonado que en su caso se presente, se insertará al final del Acuerdo o Resolución aprobado, siempre y cuando se remita al Secretario Ejecutivo dentro de los dos días siguientes a su aprobación.

**Artículo 80.** La votación secreta es el procedimiento que se realiza a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas, votación y cómputo; sin que se permita el razonamiento del voto, dada la secrecía del mismo.

**Artículo 81.** Los métodos de votación se utilizarán en los siguientes casos:

- I. Económico, para tomar acuerdos de trámite;



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

- II. Secreto, para el nombramiento de funcionarios, y
- III. Nominal, en todos los demás casos.

**Artículo 82.** Corresponde al Secretario del Colegiado realizar el cómputo de la votación y dar cuenta de ello; en caso de empate, será de calidad el voto del Presidente, el que por sus características no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser secreto.

**Artículo 83.** Los Consejeros Electorales y Consejeros no podrán abandonar la sesión mientras se realiza la votación.

**Artículo 84.** Cuando se rechace un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, éste se regresará a la instancia que lo emite, a fin de que se elabore uno nuevo, que contenga los criterios dados en la sesión en que fue discutido, concediéndose al efecto un periodo de tiempo suficiente para su presentación; siempre y cuando no exista vencimiento de plazo o cumplimiento de término por mandato de la Ley, en cuyo caso, se decretará un receso, hasta en tanto se presente el nuevo proyecto.

#### Capítulo IV De las Actas del Consejo y de los Consejos.

**Artículo 85.** De cada sesión se elaborará el acta correspondiente por el Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico del Consejo, misma que deberá someterse a la aprobación del pleno, en la sesión ordinaria siguiente.

**Artículo 86.** Las actas de sesión del Consejo y de los Consejos constarán en versión estenográfica, debiendo haber respaldado de las mismas, en cualquier medio procesable de almacenamiento de datos para su cotejo, en caso de que así se requiera.

**Artículo 87.** Las actas de sesiones deberán firmarse por el Secretario Ejecutivo, o en su caso por el Secretario Técnico del Consejo, en todas y cada una de sus hojas. Los demás miembros del Consejo o Consejos firmarán al final de la redacción de la misma, una vez que ésta haya sido aprobada.

**Artículo 88.** Las observaciones que con respecto al acta de sesión de que se trate, tengan los integrantes del Consejo o Consejos, se harán precisamente al desahogarse el punto relativo a su aprobación, para tal efecto deberá remitirse copia del acta con la convocatoria a sesión.

**Artículo 89.** De las observaciones de los miembros del Consejo o de los Consejos al acta correspondiente que sean procedentes, el Secretario Ejecutivo, o en su caso el Secretario Técnico del Consejo tomará nota de las mismas, a fin de efectuar las correcciones correspondientes en la misma sesión, siempre y cuando sean de forma.

Tratándose de correcciones de fondo, el acta corregida se someterá a la aprobación del Consejo o Consejos en la sesión siguiente, siempre y cuando la Ley no establezca vencimiento de plazo o cumplimiento de término, para tal efecto se procederá a decretar un receso en la sesión, hasta en tanto se presente el acta con las modificaciones.



**Artículo 90.** Si la autoridad competente requiere al Consejo o Consejos un acta de sesión que no haya sido aún aprobada, el Secretario Ejecutivo o en su caso, el Secretario Técnico del Consejo podrá certificar cualquier medio procesable de almacenamiento de datos en que conste el desarrollo de la sesión.

## Capítulo V

### Del horario y Días laborables

**Artículo 91.** Los órganos del Instituto desarrollarán sus actividades en el horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas en días hábiles.

**Artículo 92.** Se considerarán hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, excepto los días de descanso obligatorios y los períodos vacacionales, en términos del artículo 22, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Manual de Prestaciones del Instituto. Respecto a los períodos vacacionales, el Secretario Ejecutivo dará cuenta de ellos al Consejo dentro del primer bimestre de cada año. En proceso electoral, se estará a lo dispuesto en la ley referida.

**Artículo 93.** El Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo designarán al personal de los órganos de dirección, operativos y técnicos que deban cubrir las guardias correspondientes, en los casos de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos relacionados con las atribuciones que tengan encomendadas.

**Artículo 94.** Cuando se trate de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos contados en días, la guardia se establecerá hasta las veinticuatro horas del último día.

**Artículo 95.** Cuando el vencimiento del plazo o el cumplimiento del término se cuenten en horas, la guardia se establecerá hasta la hora final.

## Capítulo VI

### De los Órganos Operativos

**Artículo 96.** El titular de la Coordinación Administrativa, será designado por el Secretario Ejecutivo; deberá contar con título profesional a nivel licenciatura legamente expedido en el área económico-administrativa, y acreditar experiencia en materia contable y administrativa.

**Artículo 97.** La Coordinación Administrativa auxiliará a éste en la ejecución de las actividades relacionadas con el ejercicio y control del gasto.

**Artículo 98.** La Coordinación Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Integrar la información del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto;
- II. Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo y Contralor, sobre el gasto efectuado por el Instituto;



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

- III. Elaborar los manuales para establecer y aplicar las políticas generales y criterios técnicos en materia de recursos financieros, humanos y servicios generales del Instituto;
- IV. Colaborar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando las políticas administrativas y criterios técnicos que al efecto apruebe el Consejo;
- V. Generar información financiera, contable y presupuestal para la toma de decisiones;
- VI. Efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios necesarios que en su caso autorice el Consejo o el Comité;
- VII. Elaborar la Cuenta Pública para que de manera semestral se remita, por el Secretario Ejecutivo al Presidente del Consejo, para su rúbrica y envío a la Entidad Superior de Fiscalización;
- VIII. Resguardar los bienes propiedad del Instituto;
- IX. Vigilar la realización de los trámites administrativos de contratación de los funcionarios del Instituto;
- X. Autorizar las nóminas de los funcionarios del Instituto;
- XI. Proporcionar la información requerida a los funcionarios comisionados por la Entidad Superior de Fiscalización, para auditar la Cuenta Pública del Instituto;
- XII. Participar en los actos de entrega-recepción en materia administrativa;
- XIII. Asistir al Secretario Ejecutivo en los actos que se desprendan de sus funciones, y
- XIV. Las demás que le confieran el Secretario Ejecutivo y la normatividad aplicable.

**Artículo 99.** Para ser titular de la Coordinación de Informática se requiere contar con título profesional legalmente expedido en el área de informática, sistemas computacionales, o afines.

El Coordinador será nombrado por el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 100.** Corresponde a la Coordinación de Informática las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir con el programa de actividades que tenga bajo su responsabilidad;



- II. Diseñar, desarrollar, mantener e implementar los sistemas de información que le sean solicitados;
- III. Diseñar, construir y mantener las redes de voz y datos del Instituto;
- IV. Proponer al Secretario la infraestructura tecnológica que se requiera para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- V. Impartir capacitación en la materia de informática a los funcionarios del Instituto cuando así se le solicite;
- VI. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los servicios y bienes informáticos del Instituto;
- VII. Proporcionar asesoría y soporte técnico a los funcionarios del Instituto;
- VIII. Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo sobre las actividades realizadas por la Coordinación;
- IX. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la implementación de mecanismos tecnológicos que le requiera, y
- X. Las demás que le confiera este Reglamento y el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 101.** La Oficialía de Partes contará con un Titular y un Oficial de Partes, quienes serán designados por el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 102.** Corresponde a la Oficialía de Partes, las atribuciones siguientes:

- I. Recibir toda la documentación que se le presente;
- II. Instrumentar los registros que se consideren indispensables para el adecuado control de la documentación recibida;
- III. Clasificar la documentación recibida, según los criterios que establezca el Secretario Ejecutivo;
- IV. Registrar de manera consecutiva la documentación recibida en el libro de registro de correspondencia y en el sistema, realizando el acuse de recibo respectivo en la copia que al efecto acompañe quien presente el documento;
- V. Entregar en el área correspondiente del Instituto, la documentación recibida, previo acuse de recibo;
- VI. Elaborar los informes y reportes estadísticos que les sean requeridos por el Secretario Ejecutivo;
- VII. Llevar el archivo de la Oficialía de Partes conforme a la normatividad aplicable;



- VIII. Cubrir la guardia en los casos de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos;
- IX. Dar cuenta de inmediato al Secretario Ejecutivo de los escritos y anexos que se presenten durante la guardia que se cubre;
- X. Atender los lineamientos para el desempeño de sus funciones, y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 103.** La documentación interna del Instituto que circula dentro de las diferentes áreas no será registrada por la Oficialía de Partes.

## TÍTULO CUARTO Del acceso a la información pública

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 104.** La Unidad de Acceso a la Información Pública es el área del Instituto, encargada de sustanciar los procedimientos de acceso a la información pública con base en la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro. Su titular deberá contar con título profesional legamente expedido a nivel licenciatura, y contar con conocimientos en la materia, será designado por el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 105.** La Unidad de Acceso a la Información Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, por parte de los servidores públicos adscritos al Instituto, en materia de transparencia;
- II. Coordinar la publicación de la información en posesión del Instituto;
- III. Dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, protección, cancelación, rectificación y oposición a la publicación de datos personales, y
- IV. Fungir como enlace entre los solicitantes y el Instituto.

**Artículo 106.** Los titulares de los órganos del Instituto son los responsables de resguardar la documentación generada y recibida que integra su archivo de trámite, atendiendo las disposiciones aplicables para la clasificación y conservación de la documentación.

Queda bajo su responsabilidad el contenido de la información que envíen a la Unidad de Acceso a la Información Pública con motivo de las solicitudes de acceso a la información, así como los plazos para su cumplimiento.

**Artículo 107.** Los órganos del Instituto en el ejercicio de sus funciones, deberán cumplir con los principios de acceso universal, máxima publicidad, gratuidad y celeridad.



## Capítulo II De la clasificación y desclasificación de la información

**Artículo 108.** Los titulares de los órganos del Instituto, notificarán por escrito al titular de la Unidad, cuando consideren que la información que generen o reciban debe ser clasificada como reservada cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Describir la información;
- II. Señalar el fundamento legal;
- III. Exponer de manera clara y precisa los motivos para considerar que se puede causar un daño presente, probable y específico con la publicación de la información, y
- IV. Proponer el periodo de reserva.

**Artículo 109.** El titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública deberá realizar un informe circunstanciado en el cual, en ejercicio de sus atribuciones, decida sobre la aprobación o rechazo de la clasificación de la información. De aprobarse procederá a su registro y resguardo identificándola con los siguientes datos:

- I. Fecha de la reserva;
- II. Periodo de la reserva, y
- III. Fundamento legal.

**Artículo 110.** La documentación que se genere por los órganos del Instituto, o que, en su caso, se aporte por los partidos, coaliciones, asociaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, candidatos independientes y terceros dentro de los procedimientos de fiscalización, expedientes tramitados por la Secretaría Ejecutiva y la relacionada con la adjudicación de los contratos estará reservada temporalmente hasta en tanto se emita la determinación que quede firme. Ante cualquier solicitud de información relacionada con dichos expedientes será resuelta por la Unidad de Acceso a la Información Pública, quien estudiará sobre la naturaleza pública, confidencial o reservada de la misma; en su caso, podrá solicitar al órgano depositario que elabore una versión pública.

**Artículo 111.** La Unidad de Acceso a la Información Pública deberá revisar a los expedientes y documentos clasificados como reservados para proceder a su desclasificación cuando se den los siguientes supuestos:

- I. Haya transcurrido el periodo de reserva, y
- II. Se terminen las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.



### Capítulo III Protección de datos personales

**Artículo 112.** Los órganos del Instituto estarán obligados en todo momento a garantizar las condiciones y requisitos para la debida administración y protección de los datos personales que se encuentran bajo su resguardo, con el objeto de garantizar a las personas el derecho a decidir sobre su uso y destino, asegurando su adecuado tratamiento con la finalidad de impedir su transmisión ilícita y lesiva a la dignidad e intimidad.

**Artículo 113.** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas, morales y emocionales;
- III. Vida afectiva y familiar;
- IV. Domicilio y número telefónico particular;
- V. Patrimonio;
- VI. Ideología;
- VII. Estado de salud físico y mental;
- VIII. Preferencia sexual, y
- IX. Todas aquellas que afecten la intimidad de las personas.

**Artículo 114.** En el tratamiento de datos personales, los órganos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad, seguridad y consentimiento.

El manejo de los datos personales será lícito cuando no contravenga las disposiciones civiles, penales y administrativas, de calidad cuando sea exacto, pertinente y no excesivo respecto de las atribuciones legales de los órganos.

En caso de incumplimiento a la presente disposición, se dará vista a la Contraloría, a efecto de que deslinde las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

**Artículo 115.** Se deberá informar a los solicitantes que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición a la publicación de sus datos personales, recabando de manera expresa su consentimiento u oposición a la publicación de sus datos.



#### Capítulo IV Partidos y Asociaciones Políticas, Aspirantes a Candidatos Independientes y Candidatos Independientes

**Artículo 116.** Por disposición expresa de Ley, los partidos políticos que reciban recursos públicos del Estado, están obligados a hacer pública la información relacionada con: los gastos de precampañas y campañas, las fuentes de financiamiento público, privado y autofinanciamiento, el procedimiento de fiscalización, los procesos internos de selección de candidatos y dirigentes.

Los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes también están obligados a hacer pública la información relacionada con el desempeño de sus actividades en materia electoral, así como el origen, monto y destino de los recursos empleados para tal fin.

**Artículo 117.** Además de lo anterior, los representantes de los partidos acreditados ante el Consejo y asociaciones políticas con registro, deberán proporcionar al Instituto la siguiente información sin que medie petición expresa de un solicitante:

- I. El padrón de afiliados o militantes;
- II. Los informes anuales que rinden en cumplimiento a la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- III. Los convenios de participación que celebren con organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección Nacional, Estatal y Municipal;
- V. Las minutas de las sesiones de los órganos de dirección, en su caso;
- VI. Los nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas durante el periodo ordinario y proceso electoral;
- VII. Listado de las organizaciones sociales adherentes o similares, así como el listado de sus dirigentes;
- VIII. Plataformas electorales, y
- IX. Estatutos y documentos básicos.

Los aspirantes a candidatos deberán proporcionar la información requerida por las normas aplicables, así como el nombre del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.

Los candidatos independientes deberán proporcionar al Instituto la información prevista por la Ley, así como el nombre del responsable del órgano interno encargado de las finanzas.



**Artículo 118.** Los representantes de los partidos y asociaciones políticas deberán entregar la información citada anteriormente por escrito en el mismo plazo en que rinden el informe anual de actividades de conformidad con la Ley; en el supuesto de que consideren que con la publicación se pueda causar un daño, deberán acreditar y explicar que éste es presente, probable y específico, debiendo remitir una versión pública de dicha información.

En el caso de los aspirantes a candidatos independientes, y de los candidatos independientes, la entrega de la información a que están obligados se hará en los plazos previstos en la Ley y en las normas aplicables.

## Capítulo V Sitio de Internet del Instituto

**Artículo 119.** El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

El sitio de Internet contará con un sistema electrónico que permitirá recibir las peticiones de información a través de este medio.

**Artículo 120.** La Unidad de Acceso a la Información Pública es la responsable de supervisar de manera permanente que el sitio de Internet cumpla con la publicación de la información enunciada en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, así como de su actualización.

**Artículo 121.** La Unidad de Acceso a la Información Pública tendrá la función y la responsabilidad de administrar el sitio de Internet. Esto implica realizar las gestiones administrativas y trámites necesarios para publicar, actualizar, supervisar y retirar la información del sitio, podrá apoyarse de los órganos del Instituto para establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma.

**Artículo 122.** La Coordinación de Informática tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico del sitio de Internet, en cualquier momento, podrá reunirse con el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Coordinador de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto.

**Artículo 123.** Respecto a la información que por disposición legal deba ser publicada en el sitio de Internet, deberá ser remitida por los titulares de los órganos del Instituto a la Unidad de Acceso a la Información Pública para su publicación.

**Artículo 124.** Para publicar información en el sitio de Internet, diferente a la señalada en la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, los órganos del Instituto deberán solicitarlo por escrito a la Unidad de Acceso a la Información Pública detallando:



- I. Tipo de Información a publicar;
- II. Página: Espacio dentro del sitio de Internet donde se ubicará el contenido a publicar;
- III. Periodo: Definición del tiempo que durará la publicación en el sitio y, en su caso, la temporalidad de su actualización;
- IV. Objeto: Finalidad que se pretende con la publicación de la información; y
- V. Formato de publicación: Tipo de archivo electrónico en el que se publicará la información.

Además de lo anterior, deberán anexar el documento electrónico que contenga la información así como una copia impresa de la misma.

**Artículo 125.** Los titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de Internet, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de que si advierten cualquier error de contenido o de publicación, deberán comunicarlo de inmediato y por escrito a la Unidad de Acceso a la Información Pública.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, publicado el día 27 de febrero del año 1997, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", así como sus reformas y adiciones.

**SEGUNDO.** La Coordinación Jurídica y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, continuarán en su encargo, hasta en tanto se integre la estructura de las unidades técnicas de lo Contencioso Electoral y de Fiscalización.

**TERCERO.** El presente Reglamento entrará en vigor, una vez que sea aprobado por el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Se ordena su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

**CUARTO.** La Coordinación de Asesores y la Coordinación de Comunicación Social, serán áreas de apoyo de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con el Programa General de Trabajo y Presupuesto de Egresos 2014.

**QUINTO.** Se instruye al Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva observe la presente determinación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**SEXTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro ordena la publicación del Reglamento materia del presente Acuerdo, en el sitio de Internet Oficial del Instituto.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los diez días del mes de octubre del año dos mil catorce. **DOY FE.**

El Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA		X
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ  
Encargado del Despacho  
de la Secretaría Ejecutiva